

PRECIOS  
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 „ „
Extranjero.....	10,00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago e abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.]

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS ESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## EDICTO

Vistos y examinados el expediente y proyecto referentes á la concesión solicitada por D. Joaquín Valdés García Miranda, vecino de Belmonte, para ampliar hasta 6.000 litros de agua por segundo, durante nueve meses del año, el aprovechamiento de 4.000 litros que le fueron concedidos al recurrente y á don Santiago Ugarte en 17 de Mayo de 1913, derivados del río Piguña, en el concejo de Miranda, para destinarlos á la producción de energía eléctrica, con imposición de servidumbre de estribo de presa y de acueducto sobre predios particulares:

Resultando que publicado el oportuno edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Ayuntamiento de Miranda, juntamente con la relación de propietarios de las fincas sobre las que se interesa la servidumbre de presa y acueducto, fueron notificados personalmente por la expresada Alcaldía los dueños de las fincas que figuran en la relación ya citada, solo se presentaron dos solicitudes suscritas por D. Juan Fernandez y Fernandez, en nombre propio, y D. Casimiro Suarez, como apoderado de D.<sup>a</sup> María del Pilar Cienfuegos, manifestando ambos recurrentes que no se oponen á la concesión de lo que se interesa; hacen presente los perjuicios que se les podrían ocasionar privándoles de las aguas que los recurrentes vienen aprovechando para riego de varias fincas, á parte de los que puedan resultar en una casa de D.<sup>a</sup> Pilar Cienfuegos con el remanso de las aguas:

Resultando que D. Joaquín de la Torre Gancedo, en nombre de la Sociedad anónima titulada Compañía de Gas y electricidad de Gijón, se dirigió á este Gobierno, en escrito de 20 de Noviembre de 1914, manifestando que por contrato verbal celebrado en 17 de Febrero de 1913, elevado á escritura pública en 21 de Julio del año siguiente, otorgada ante el Notario de Belmonte D. Luis G. Arango, el D. Joaquín

Valdés en nombre propio y como mandatario del otro condueño don Santiago Ugarte, vendió al recurrente, en la representación que ostenta, todos cuantos derechos pudieran corresponder á aquellos, tanto en la concesión de los 4.000 litros de agua por segundo como de los que se deduzcan del proyecto de la ampliación solicitada, mediante el pago de 10.500 pesetas; que la Sociedad que representa adquirió también por documento público, ante el propio Notario, el dominio de la finca La Cantera, sita en Felechosa, de veinticinco áreas de cabida, para construir el edificio destinado á Casa de máquinas, del proyecto de ampliación, y que en cuanto á las dos reclamaciones producidas por D. Juan Fernandez y D.<sup>a</sup> Pilar Cienfuegos, muestran absoluta conformidad, siempre que en su día justifiquen su derecho de riego, y que por lo que se refiere á los perjuicios que pudieran irrogarse á la D.<sup>a</sup> Pilar Cienfuegos con el establecimiento de la presa se atenderá al resultado de la confrontación del proyecto para en su caso evitarlos, concluyendo por suplicar se tenga á la Compañía de Gas y Electricidad de Gijón, por subrogada en todos los derechos y acciones que correspondan á D. Joaquín Valdés y D. Santiago Ugarte en la concesión mencionada y en el proyecto de su ampliación, que en lo sucesivo se

entiendan con él las diligencias posteriores, designando al efecto representante en esta capital á D. Enrique G. Busto:

Resultando que por providencia de este Gobierno civil de fecha 25 de Noviembre de 1914, fué aprobada la cesión de que se hizo mérito:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Miño ha manifestado que el aprovechamiento de que se trata en nada afecta al Plan de Obras hidráulicas del Estado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas ha emitido su informe manifestando que como las reclamaciones presentadas por don Juan Fernandez y D.<sup>a</sup> Pilar Cienfuegos no se oponen á la concesión solicitada sino que interesan se les abone los perjuicios que con las obras se les pueda causar y como el peticionario se halla conforme con ello, siempre que los recurrentes justifiquen los derechos que alegan, procede que se otorgue la concesión con las condiciones que figuran en su informe:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial han emitido su informe en el expediente favorable á la concesión de lo que se interesa:

Considerando que el expediente ha sido tramitado en forma legal, cumpliéndose todos los trámites y plazos señalados por la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Considerando que por los propietarios de fincas sobre las que se solicita la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto, á pesar de haber sido notificadas en forma legal no han presentado reclamación alguna oponiéndose á las expresadas servidumbres, pues las presentadas por D. Juan Fernandez y D.<sup>a</sup> Pilar Cienfuegos sólo se refieren á los perjuicios que se les ocasionen con la privación de las aguas que vienen disfrutando para el riego de sus fincas y el remanso de la presa, con lo que el peticionario está conforme siempre que se justifique el derecho al aprovechamiento y que se causaran aquéllos, por cuya razón procede conceder las expresadas servidumbres:

Considerando que esta clase de concesiones se hacen siempre sin

perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad de los particulares con lo que quedan garantidos los que pudieran tener los reclamantes D. Juan Fernandez y D.<sup>a</sup> Pilar Cienfuegos:

Considerando que aprobada por este Gobierno civil la cesión hecha por D. Joaquin Valdés y D. Santiago Ugarte á la Compañía Popular de Gas y Electricidad de los derechos y acciones que á los primeros pudieran corresponder por consecuencia de este expediente, á la última procede hacer la oportuna concesión:

Vistos los artículos 77, 78, 102, 103, 147, 150, 154, 158, 218 y 220 de la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

He acordado de conformidad con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento, conceder á la Sociedad Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, la autorización necesaria para aprovechar 4.000 litros de agua por segundo en los tres meses de estiaje y 6.000 en los restantes meses del año, derivados unos y otros del rio Pigüña, en el término municipal de Miranda, para producción de fuerza motriz destinada á usos industriales, con derecho á la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto sobre las fincas que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 24 de Octubre de 1913, con la obligación de cumplir las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Oviedo á 1.<sup>o</sup> de Junio de 1913, por el Ingeniero de Caminos D. Bonifacio Díaz Caneja, sin que puedan introducirse en dicho proyecto otras modificaciones que las puramente de detalle y que no afecten á la esencia del mismo, las cuales serán aprobadas mediante la presentación del oportuno proyecto, por la Jefatura de Obras públicas.

2.<sup>a</sup> Se concede asimismo el derecho á la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto sobre las fincas que figuran en la Relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente

al día 24 de Octubre de 1913.

3.<sup>a</sup> Las obras darán principio dentro del plazo de seis meses á contar de la fecha en que se haga pública la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y quedarán terminadas en el de tres años á contar de la misma fecha.

4.<sup>a</sup> Antes de dar principio á la ejecución de las obras, la Compañía concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago; haber depositado en la Sucursal de Oviedo de la Caja general de Depósitos la cantidad de 838,84 pesetas, importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, para responder del cumplimiento de estas condiciones. Dicha fianza no será devuelta hasta aprobada el acta de recepción de la totalidad de las citadas obras, según se expresa en la condición correspondiente.

5.<sup>a</sup> En igual plazo se presentará á la Jefatura de Obras públicas para su aprobación el correspondiente proyecto que regule en todo momento el ingreso del agua en el canal, de tal manera que en ningún caso exceda de los 4.000 litros á 6.000 litros concedidos para el periodo de estiaje ó el resto del año respectivamente.

6.<sup>a</sup> Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, levantándose acta del resultado acompañando los correspondientes planos, si fuere preciso, y por triplicado.

Una de dichas actas será sometida á la aprobación del señor Gobernador civil y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al peticionario archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

7.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado al cumplimiento de los artículos 61 y siguientes del Reglamento de 7 de Julio de 1911, respecto á pasos y escalas ó rampas salmoneras.

8.<sup>a</sup> Terminadas las obras se procederá á un reconocimiento de las mismas y si procediese su recepción se levantará acta por triplicado á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que el indicado en la condición sexta.

Una vez aprobada el acta de recepción podrá decretarse la devolución de la fianza á que se refiere la condición cuarta.

9.ª La inspección de las obras se ejercerá por la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasiona dicha inspección así como los del replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia.

10. Las aguas concedidas no podrán destinarse á otro uso diferente de aquél para el cual se conceden, todo cambio de destino de dichas aguas así como las modificaciones esenciales del proyecto deberán ser objeto de nueva concesión tramitada con arreglo á las disposiciones vigentes.

11. Esta concesión se hace á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares. Asimismo se otorga sin responsabilidad alguna para el Estado respecto al caudal concedido, quedando la compañía concesionaria sujeta al cumplimiento de todas las obligaciones que se le marcan en las disposiciones vigentes así como con derecho á ejercitar las que se especifican en las disposiciones vigentes.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente respecto al contrato del trabajo con los obreros y asimismo á lo que dispone la Ley de protección á la Industria Nacional y disposiciones concordantes con ella.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, lleva consigo la caducidad de la concesión que será declarada previos los trámites que para el caso se indican en las vigentes leyes de aguas y Obras públicas.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Oviedo. 16 de Abril de 1916.

El Gobernador,

*Modesto Sanchez Ortiz*

R. al núm. 6.653

## Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

### MINAS

Habiendo sido renunciados por sus dueños los registros mineros que á continuación se expresan, he acordado, en providencia de esta fecha, admitir dichas renunciaciones y declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su razón, disponiendo, al propio tiempo la devolución á los interesados de los depósitos constituidos en los mencionados expedientes:

NOMBRES	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	Vecindad
María Victoria	18.570	Zinc	32	Peñamellera Alta	Bilbao
San Ignacio	18.571	Id	45	Id	Id
La Molinera segunda	18.628	Hulla	24	Lena	Pola de Lena
Manuel José segundo	18.612	Id	14	Mieres	Mieres
Conveniencia	18.617	Id	30	Lena	Campomanes
Porvenir	18.618	Id	112	Quirós	Tevera
Dorotea	18.555	Id	20	Caso	Oviedo
Demasia á 1.ª Presentación...	18.622	Id	,	Mieres	Laviana

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, los cuales podrán recoger en la Jefatura de Minas las cartas de pago de los depósitos hechos en Tesorería y las oportunas órdenes para su devolución.

Oviedo, dos de Mayo de mil novecientos dieciseis.

El Gobernador,

*Modesto Sanchez Ortiz.*

## MINAS

**D. Modesto Sanchez Ortiz, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.**

Hago saber:

Que D. Juan Junquera Larin, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de doce hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Victoriana», sita en el paraje llamado La Fabariega, parroquias de Arenas y Oceño, concejos de Cabrales y Peñamellera alta.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del puente de Miñances, en la carretera de Cangas de Onís a Panes, de punto de partida á estaca auxiliar Sur 100 metros; de auxiliar á primera Este 100 metros; de primera á segunda Sur 200; de segunda á tercera Oeste 600; de tercera á cuarta Norte 200 y de cuarta á auxiliar Este 300.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y la declinación de 17° 18'

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 18.670 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 26 de Abril de 1916.

El Gobernador,

*Modesto Sánchez Ortiz*

R. al núm. 6.700

Que D. Francisco Sanchez Fernandez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de

cincuenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Cervantina», sita en los parajes llamados La Llamera, La Carril y otros, parroquia de Artedosa, concejo de Piloña. Lindante al N. E. con la mina «Kilómetro 6» y terreno franco, al SE. con la mina «Kilómetro 7» y demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo ó punto más al Norte de la mina «Kilómetro 6»; desde él se medirán en dirección Suroeste 200 metros colocando una estaca auxiliar, de auxiliar á primera en dirección Noroeste se medirán 300 metros; de primera á segunda Suroeste 1.000; de segunda á tercera Sureste 400; de tercera á cuarta Nordeste 500; de cuarta á quinta Sureste 200; de quinta á sexta Nordeste 500; de sexta á auxiliar Noroeste 300, quedando cerrado el perímetro de las cincuenta hectáreas.

Los rumbos son al Norte magnético y la declinación será la necesaria para que inteste con las expresadas minas «Kilómetro 6» y «Kilómetro 7».

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.666 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 26 de Abril de 1916.

El Gobernador,

*Modesto Sanchez Ortiz*

R. al núm. 6.698

Que D. Diego Pareja Rodriguez, vecino de Madrid, ha presentado

solicitud del registro de dosmil quinientas ochenta y cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Antracitas de Colunga», sita en el paraje llamado Calleja de Sirga, del pueblo agregado de La Riera, concejo de Colunga, lindante por el Norte con terrenos del término de Colunga, Sur con los términos municipales de Piloña y Parres, Este con las concesiones «Perla del Sur», y «Emilia» (número 8.400) y con el registro. Castreña 1.ª y Puerto de Sueve, y Oeste con los términos de Villaviciosa y Cabrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo N. O. de la concesión «Perla del Sur»; desde este punto se medirán al O. 2.300 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al Sur 10.000 metros, colocando la 2.ª estaca; de ésta al Este 2.600 metros, colocando la 3.ª estaca; de ésta al Norte 9.400 metros, colocando la 4.ª estaca; de ésta al Oeste 200 metros, colocando la 5.ª estaca; de ésta al Norte 200 metros, colocando la 6.ª estaca; de ésta al Oeste 100 metros, colocando la 7.ª estaca, y de ésta al punto de partida 400 metros, quedando de esta manera cerrado el perímetro de las 2.584 hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.650, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 26 de Abril de 1916.

El Gobernador,

*Modesto Sanchez Ortiz*

R. al núm. 6.688

---

Que D. J. Calmels y Pourral, vecino de Lugones, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Magdalena», sita en el paraje llamado Vega del Narcea, parroquia de Monasterio de Hermo, concejo de Cangas de Tineo, lindante por todos rumbos con terreno común y particular.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Norte de la cabaña del Marqués, que es la más oriental de las que existen en la llamada Vega del Narcea. Desde dicho punto se medirán en dirección Norte 80° E. 200 metros, con relación al Norte magnético. Sur 80° Oeste 800 metros; Este 80° Sur 150 metros; Oeste 80° Norte 50 metros. Levantando perpendiculares en los extremos de estas direcciones se cierra el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.661, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 26 de Abril de 1916.

El Gobernador,

*Modesto Sanchez Ortiz*

R. al núm. 6.699

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Villayón

D. José Suarez Lopez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de D. Alfredo Fernandez Mendez, hijo de D. Perfecto y D.<sup>a</sup> Josefa, natural de los Lagos, en este concejo, cuyas señas personales cuando se ausentó eran: pelo negro, cejas idem, ojos idem, boca regular y color bueno.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Villayón, Marzo 12 de 1916.—  
José Suarez.

R. al núm. 6.787

## AYUNTAMIENTO DE GIJON

Mes de Mayo de 1916

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes, formada conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				Resultas		TOTAL.	
	De pago inexcusable.		De pago diferible		Pts.	Cts.	Pesetas	Cts.
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.				
Gastos del Ayuntamiento.	12.500		1.000				13.500	
Policía de seguridad.....	10.000		1.500				11.500	
Policía urbana y rural...	30.000		3.000				33.000	
Instrucción pública.....	9.000						9.000	
Beneficencia.....	9.000		500				9.500	
Obras públicas.....	15.000		3.000				18.000	
Corrección pública.....	2.416	66					2.416 66	
Montes.....								
Cargas.....	12.000		500				12.500	
O. de nueva construcción.	10.000						10.000	
Imprevistos.....								
Resultas.....			18.000				18.000	
Devoluciones.....								
Varios.....								
<i>Total.....</i>	<i>109.916</i>	<i>66</i>	<i>27.500</i>				<i>137.416 66</i>	

En Gijón, Mayo 1.º de 1916.—P. I., El Contador, A. Lera.

Sesión del día 1.º de Mayo de 1915.—(2.ª convocatoria).

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—Por acuerdo de Ilustre Ayuntamiento, El Secretario, Eduardo M. Eatenaga.—V.º B.º—El Alcalde, S. Piñera.

R. al núm. 6.800

### Alcaldía de Ponga

#### Anuncio

Debiendo confeccionarse el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1917, se advierte á los propietarios así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días no festivos desde primero de Mayo próximo al 20 del mismo las declaraciones de alta y baja con la documentación justificativa de haber satisfecho los Derechos Reales por transmisión de dominio.

Censistoriales de Ponga, 25 de Abril de 1916.—El Alcalde, José Huerta.

R. al núm. 6.789

### Alcaldía de Riosa

#### Anuncio

D. Celestino Muñiz Fernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: Que hallándose formados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios para el año actual, quedan los mismos expuestos al público por término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenirles; ó bien verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar al siguiente día hábil de terminar los ocho mencionados, en estas Consistoriales á las diez de la mañana.

Riosa, 1.º de Mayo de 1916.—El Alcalde, Celestino Muñiz.

R. al núm. 6.795

### Alcaldía de Ibiao

#### ANUNCIO

Todos los contribuyentes que gayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presentarán sus correspondientes instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, del 1.º al 20 de Mayo próximos, ambos inclusive, en la inteligencia de que no serán amillarados bienes rústicos ni urbanos sin que los interesados acrediten haber satisfecho á la Hacienda el impuesto de Derechos Reales.

Lo que se hace público á medio del presente, á los efectos del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1917.

San Antolin, 30 de Abril de 1916.—El Alcalde, José R. Alvarez.

R. al núm. 6.796

### Alcaldía de Pesoz

D. Manuel Monteserín García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber. Que desde el día 1.º al 25 de Mayo próximo, inclusive, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, á las horas de oficina, las instancias relativas al traslado de la contribución territorial; debiendo acompañarse á las mismas, para que puedan ser admitidas, las cartas de pago que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los correspondientes derechos por la transmisión de bienes.

Consistoriales de Pesoz, á 26 de Abril de 1916.—Manuel Monteserín.

R. al núm. 6.793

### Alcaldía de Cudillero

Para formar en su día el apéndice á los repartimientos de la con-

tribución territorial de 1917, los propietarios que hubiesen sufrido alteración de riqueza, presentarán en el Ayuntamiento durante la primera quincena de Mayo próximo, las oportunas declaraciones de alta y baja reintegradas con un timbre movil de diez céntimos por pliego.

A las declaraciones es requisito indispensable, para ser tenidas en cuenta, acompañar el título de dominio y la carta de pago de los derechos á la Hacienda.

Cudillero, Abril 26 de 1916.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

R. al núm. 6.806

### Alcaldía de Bimenes

Durante el mes de Mayo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las instancias relativas al traslado de la contribución territorial, diciendo acompañarse á las instancias los documentos justificativos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes por las transmisiones.

Bimenes, 1.º de Mayo de 1916.—El Alcalde, Joaquín Montes.

R. al núm. 6.802

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de Abril último, acordó declarar prófugos para todos los efectos legales á los mozos que con su correspondiente número del sorteo á continuación se relacionan:

Núm. 2. Julio Vigil Camblor, hijo de Julio y Juana.

15. José María Díaz Castaño, hijo de Antonio y Rosa.

18. Manuel Villa García, hijo de Bernardo é Irene.

Bines, 4 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Joaquín Montes.

R. al núm. 6.803

### Inspección de primera Enseñanza de Oviedo

#### Anuncio

De conformidad con lo prevenido en el vigente Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden

complementaria de 1.º de Septiembre del mismo año, D.ª María de la Concepción Cernuda y Magadán, de 24 años de edad, natural de Pola de Allande y vecina de Santiago de Folgueras, en el concejo de Coaña, solicita autorización para establecer una Escuela de primera enseñanza no oficial para niños de ambos sexos en el citado pueblo de Santiago de Folgueras, utilizando al efecto un edificio compuesto de piso bajo y principal, y á fin de que puedan formularse las reclamaciones á que se refiere el art. 8.º del citado Real decreto, se señala un plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, siendo de advertir que el oportuno expediente con su documentación completa se halla á disposición de los interesados todos los días laborables en las oficinas de esta Inspección.

Oviedo, 11 de Abril de 1916.—El Inspector Jefe, Francisco Carrillo.

R. al núm. 6.782

### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

#### Anuncio.

Por renuncia de D. Angel Alonso, se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Onís.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que aspiren al expresado cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 3 de Mayo de 1916.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 6.828

#### Juzgado de Pravia

D. Cayetano Alvarez-Ossorio y Fafán de los Godos, Juez de primera instancia é Instrucción de Pravia.

Hago saber: Que el día veintiseis del mes actual y hora de las

once, se verificará en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial que han de formar parte de la Junta de partido para la elección de Jurados, conforme á lo prevenido en el artículo 31 de la Ley del Jurado.

Dado en Pravia, á primero de Mayo de mil novecientos dieciseis.—Cayetano A. Ossorio.—El Secretario, Dionisio Conde.

R. al núm. 6.822

#### Juzgado de Aller

Don Francisco Diaz Tejón, Secretario del Juzgado municipal de Collanzo, Aller.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

«En el Juzgado municipal de Collanzo, á quince de Marzo de mil novecientos dieciseis, el Tribunal municipal de este término, compuesto de los Sres. D. Aquilino Martinez Diaz, Juez municipal, y los adjuntos D. Angel Gutierrez Lobo y D. David Gonzalez Alvarez, habiendo visto el anterior juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante Miguel Solís Gonzalez, casado, labrador, mayor de edad y vecino de la Pola del Pino, y de la otra como demandado, Manuel Fernandez Montes, casado, labrador y vecino de la misma Pola del Pino.

#### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Manuel Fernandez Montes á que pague á Miguel Solís Gonzalez doscientos ochenta y seis pesetas y el interés de un año á razón de un ocho por ciento anual y las costas del juicio dentro de tercero día, y por la rebeldía del demandado Manuel Fernandez Montes, notifíquesele esta sentencia en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el

demandante opte por que se le notifique en persona.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos,—Aquilino Martinez.—Angel Gutierrez.—David Gonzalez.

Fué leída y publicada el mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma al Manuel Fernandez Montes, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL con el visto bueno del Sr. Juez en Collanzo á quince de Marzo de mil novecientos dieciseis.—Francisco Diaz Tejón.—Visto bueno.—Aquilino Martinez.

R. al núm. 6.220

#### Juzgado de Castropol

Don Odón Colmenero y Saá, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente edicto se cita y á D. Nicanor Magadán y Fernandez, ausente en paradero ignorado, para que dentro de quince días comparezca en el juicio voluntario de testamentaria de D. Alonso Inocencio Magadán Fernandez, su esposa D.<sup>a</sup> Manuela Barrero Osorio, al hijo de ambos, D. Felipe Magadán Barrero y su mujer D.<sup>a</sup> Joaquina Fernandez Villamea, vecinos que fueron de Villarello, de Grandas de Salime, en este partido, cuyo juicio se hubo por prevenido en providencia de veinte de Marzo último, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á veinticinco de Abril de mil novecientos dieciseis.—Odón Colmenero.—El Secretario, Antonio Múrias.

R. al núm. 6.675

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan; en el plazo que se les fija, á con-

tar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

PERNIJERO PELAEZ, Feliciano, hijo de Juan y de Josefa, natural de Travesera, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de veintinueve años de edad, estatura 1,650 metros, domiciliado últimamente en Piloña, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento de infantería Andalucía, número 52, D. José García Pumarada, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

6.477

MENENDEZ RODRIGUEZ, Emilio, hijo de Ramón y Josefa, de 19 años de edad; natural y vecino de Pervera, concejo de Carreño, soltero, jornalero y con instrucción; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón, con el fin de constituirse en prisión.

6.645

GONZALEZ FERNANDEZ Faustino, de once años de edad, sirviente, natural y vecino de Baradal, en Tineo, hijo de Miguel y Leonor, domiciliado últimamente en Baradal, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tineo con el fin de constituirse en prisión.

6.392

HEVIA IGLESIAS, Fernando, hijo de Francisco y María, natural de San Pedro de Arcos, Ayuntamiento de Oviedo, soltero, jornalero, de 28 años de edad, estatura 1,561 metros, color bueno, pelo ne-

gro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba idem, domiciliado últimamente en San Pedro de los Arcos, procesado por la falta grave de faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. Celestino Blanco Barrio, residente en Gijón.

6.390

LOBO SUAREZ, Gonzalo, hijo de Sandalio y de Generosa, natural de Pino provincia de Oviedo, de 23 años de edad, estatura 1,615 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Lanceros de España, D. Nicolás Moreno de Mairo y Gil, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

6.636

GONZALEZ PELAEZ, Alfredo, hijo de Juan y de Amalia, natural de Trelles, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,645 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba poca, domiciliado últimamente, en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor primer Teniente del sexto regimiento Montado de Artillería, D. Leandro Gordo Maroto, residente en Valladolid, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

6.640

FERNANDEZ DIAZ, José, natural de Nava (Infesto), soltero, jornalero, de 18 años, hijo de Marino y de Elvira, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Occidente de Gijón ó carcel del partido por estar acordada su prisión en dicha causa.

6.812

GONZALEZ FERNANDEZ, María, natural de Peña Castillo (Santander), viuda, de 37 años, hija de

Casimiro y Agustina, dedicada á las labores de su sexo, domiciliado últimamente en Oviedo, procesada por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad para constituirse en prisión.

6.809

### Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Tres desconocidos, dos de ellos altos y otro más bajo, que el día diez de Abril último estuvieron en la Oficina de Correos de Beleño, concejo de Ponga, á depositar, como lo hicieron, entre nueve y once de la mañana, pliegos conteniendo documentos electorales; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Infesto con objeto de declarar en causa por delitos electorales.

6.816

### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Jefe de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, á diez de Abril de mil novecientos dieciseis, en los autos declarativos de menor cuantía procedentes del juzgado de primera instancia del dis-

trito de Oriente de Gijón, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Pedro Menendez García, comerciante, mayor de edad, vecino de dicho Gijón, apelado, representado por su rebeldía, por los Estrados del Tribunal, y de la otra D. Felipe Serrano Puente, demandado, mayor de edad, casado y de la misma vecindad, representado por el procurador D. Celso Gomez y defendido por el Abogado D. Pedro Rodriguez Arango, sobre reclamación de pesetas.

Fallamos

Que con revocación de la sentencia apelada debemos absolver y absolvemos al demandado sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias. Luego que esta sentencia sea firme, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por lo que afecta á la rebeldía de don Pedro Menendez.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Quintana.—José Sabas Izaguirre.—Benigno Sánchez.—José Mosquera Montes.—Mariano Garcia.»

Para que conste y tenga efecto la inserción acordada en el periódico oficial de la provincia, libro la presente en Oviedo á veintidos de Abril de mil novecientos dieciseis.—Angel A. Morán.

R. al núm. 6.661

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### LLANERA

En poder de D. Eugenio Vazquez Rodriguez, vecino de Posada, se halla depositado un potro de dueño desconocido que pastaba en los sembrados de la parroquia de Bonielles, de las señas siguientes:

Edad dos años, alzada un metro veinte centímetros, color castaño, calzado de los pies y mano izquierda, una estrella en la frente, crin recortada y herrado de manos.

Puede su dueño pasar á recogerlo previo pago de gastos que se ocasionen en el término de veinte días, pasados los cuales será enajenado en subasta pública.

Llanera, 28 de Abril de 1916,—José del Busto.

R. al núm. 6.746—4